

TEMPORADA 2020/2021

## **CIRCULAR Nº 26**

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS AVALES O GARANTÍAS ECONÓMICAS EN LA SEGUNDA DIVISIÓN "B" y PRIMERA DIVISIÓN RFEF DE FÚTBOL FEMENINO. TEMPORADA 2020/2021.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 105 d) del Reglamento General de la Real Federación Española de Fútbol, mediante circular federativa será fijado el modelo y la forma de los avales que, en su caso, deban de suscribir los clubes participantes en la Segunda División "B" y Primera División RFEF de Fútbol Femenino en la Temporada 2020/2021 como requisito de tanto de acceso como de permanencia en la competición.

Dichos avales venían siendo exigidos tradicionalmente en el mes de julio, toda vez que, en tales fechas, la Temporada deportiva ya había finalizado.

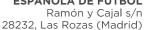
Las circunstancias especiales y de fuerza mayor derivadas del COVID-19, han conllevado que el pasado mes de julio la Temporada no hubiera finalizado, amparada, dicha situación, en la Disposición Adicional Tercera al Reglamento General.

Estos avales se configuran tanto como requisitos de acceso como de permanencia en la competición. Una vez se ha podido iniciar la competición y de conformidad con el citado precepto, procede exigir el cumplimiento de dicha obligación como requisito de permanencia.

En este sentido, se informa de lo siguiente:

- A) La cuantía definitiva del aval a suscribir por los Clubes reglamentariamente obligados a ello será comunicada por la RFEF mediante carta individualizada siguiendo los criterios establecidos en el artículo 105 del Reglamento General.
- B) El aval a suscribir, en su caso, por los clubes obligados reglamentariamente a ello, responderá al **modelo adjunto**, <u>sin que pueda modificarse o alterarse en modo alguno su contenido textual</u> (salvo en la cumplimentación de los datos requeridos). La RFEF no aceptará, y se entenderá como no presentado, el aval correspondiente que no respete el modelo federativo aprobado.
- C) Atendidas las circunstancias especiales de esta temporada deportiva y con carácter excepcional, se concede un mayor plazo para el cumplimiento de esta obligación, por lo que los meritados avales podrán presentarse en la sede de la RFEF hasta el 30 de noviembre de 2020. La no suscripción de los mismos en los términos descritos o su no presentación en tiempo y forma conllevará la imposibilidad de permanecer en la categoría.
- D) El importe que resulte de la ejecución del aval que, en su caso, pudiera producirse, será destinado íntegramente por la RFEF para pagar, por cuenta del Club de que se trate, las deudas de éste con sus futbolistas y técnicos. En todo caso, la ejecución del aval no conlleva







en ningún modo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 192 del Reglamento General ni enerva, bajo ninguna circunstancia, la aplicación de las medidas federativas dispuestas en este precepto reglamentario y derivadas de los acuerdos de la respectiva Comisión Mixta o los órganos jurisdiccionales federativos.

E) Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de facilitar a los clubes afectados el cumplimiento de dicho requisito económico, con carácter alternativo se establece la posibilidad de que los clubes presten cualquier tipo de garantía sustitutoria del aval, que previamente haya sido aceptada expresamente por la RFEF.

En caso de cualquier duda al respecto, pueden dirigirse al Área de Competiciones y Fútbol No Profesional de la RFEF, a través del teléfono 91. 495 98 00 o el mail comision2b@rfef.es. Este departamento federativo resolverá las dudas que puedan plantearse sobre estos particulares.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Las Rozas de Madrid, a 4 de noviembre de 2020.

Andreu Camps Povill Secretario General